



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 145 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	245-2017
CUT	:	167564-2015
IMPUGNANTE	:	Yovanna Maritza Coaila Gutierrez
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Samegua
	:	Provincia : Mariscal Nieto
POLÍTICA	:	Departamento : Moquegua



**SEMI-LLA:**  
Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O y en consecuencia, se dispone retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un pronunciamiento otorgando una constancia temporal de uso de agua a su favor, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA-CO-ALA-MOQ-RJTC.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, resolvió denegar su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; debido a que no cumplió con acreditar la utilización pública, pacífica y continua del recurso hídrico, hasta antes del 31.12.2014.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez solicita que se declare la nulidad de Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O adolece de una falta de motivación, debido a que no se efectuó un adecuado análisis de los documentos presentados para acogerse al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Los Paltos", perteneciente a la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", ubicado en la Parcela N° B-5, del Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Para dicho fin adjuntó los siguientes documentos:



- a) Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- d) "Acta de Constatación de Posesión" de fecha 10.01.2004, mediante el cual el Juez de Paz del Juzgado de Paz de Samegua señala que habiéndose constituido a la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", constató que la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez se encontraba en posesión del Fundo "Los Paltos", ubicado en la Parcela N° B-5, del Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- e) Copia de las Declaraciones Juradas para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial del predio ubicado en "Samegua Asoc. Viv. Bio Huerto Jorge F.D. Capillune Carpane Mz. B Lote 05"; correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
- f) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- g) "Constancia de Conducción N° 923" de fecha 27.10.2015, en la que el Director Regional de Agricultura del Moquegua señaló que en la inspección ocular realizada el 20.10.2015 en el predio denominado "Los Paltos", ubicado en el Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se verificó que la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, se encontraba realizando actividad agrícola de manera directa, pacífica y continua.
- h) "Certificación N° 40-2012-JUDR.MOQ" de fecha 07.09.2012, mediante el cual el Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, señala que la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", se encuentra utilizando el agua superficial proveniente del canal denominado "Yunguyo", a través de un sistema de captación fijo.
- i) "Constancia" de fecha 14.09.2012, mediante el cual la Comisión de Regantes Yumilaca, señala que la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", se encuentra utilizando el agua superficial proveniente del "Sistema de Riego Canal Yunguyo".
- j) Memoria descriptiva para regularización de uso de agua superficial.



2. En fecha 04.03.2016, la Administración Local de Agua Moquegua realizó una inspección ocular<sup>1</sup> en el predio denominado "Los Paltos", perteneciente a la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", ubicado en la Parcela N° B-5, del Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en cuya acta dejó constancia de lo siguiente:

- a) Se verificó que la administrada se encontraba utilizando el agua proveniente del canal denominado "Yunguyo", ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 301,005 mE – 8'101,752 mN.
- b) El representante de la Junta de Usuarios de Riego Moquegua manifestó que la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez se encontraba utilizando el recurso hídrico en un área de 0.1300 has.
- c) El representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande manifestó que el sistema de riego no formaba parte de dicho proyecto.



3. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ RJTC de fecha 28.03.2016, señaló que si bien la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no se contaba con un estudio hidrológico actualizado, por lo que recomendó que se le otorgue una constancia temporal de uso de agua.

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe N° 998-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 11.05.2016, ratificó las conclusiones establecidas en el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ RJTC.

4.5. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 934-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 25.06.2016, recomendó denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, presentada por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, debido a que no había cumplido con acreditar la utilización pública, pacífica y continua del recurso hídrico, hasta antes del 31.12.2014.

<sup>1</sup>En dicha diligencia estuvieron presentes la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, y representantes de la Administración Local de Agua Moquegua, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2016, resolvió denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, presentada por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez; debido a que no había cumplido con acreditar la utilización pública, pacífica y continua del recurso hídrico, hasta antes del 31.12.2014.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 02.03.2017.

- 4.7. La señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, con el escrito ingresado el 15.03.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.



Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **“quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)”** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua<sup>2</sup> y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI “la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua” (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

<sup>2</sup> El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

**Artículo 7.- Evaluación de solicitudes**

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
  - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
  - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
    - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
    - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

(...)

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

### Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA



6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
  - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
  - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
  - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.8. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificó que con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración Jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.



Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.

- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

### Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez

- 6.9. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución; según el cual, la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O adolece de una falta de motivación, debido a que no se efectuó un adecuado análisis de los documentos presentados para acogerse al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; este Tribunal señala lo siguiente:



- 6.9.1 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2016, resolvió denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, presentada por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez; argumentando que no había cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, hasta antes del 31.12.2014.



- 6.9.2 En la revisión del expediente administrativo se observa que con la finalidad de acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico hasta antes del 31.12.2014, la impugnante presentó la "Certificación N° 40-2012-JUDR.MOQ" de fecha 07.09.2012 y la "Constancia" de fecha 14.09.2012, emitidas por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua y la Comisión de Regantes Yumilaca, respectivamente, en las que se señala que la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", se encuentra utilizando el agua superficial proveniente del canal denominado "Yunguyo"; razón por la cual, se entiende que dicha asociación viene utilizando el recurso hídrico, cuando menos desde el 07.09.2012.

- 6.9.3 De otro lado, con la finalidad de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio denominado "Los Paltos", ubicado en la Parcela N° B-5, del Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, la impugnante presentó unas Declaraciones Juradas de Pago del Impuesto Predial, en las que se indica que dicho predio forma parte de la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane".

- 6.9.4 De una evaluación integral de los documentos que obran en el expediente administrativo, se observa que la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez ha acreditado la posesión legítima del predio denominado "Los Paltos", ubicado en la Parcela N° B-5, del Sector Alto Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, al haber presentado las Declaraciones Juradas de Pago del Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. De igual forma, también se observa que el mencionado predio se encuentra en la "Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane", la cual ha acreditado la utilización pública, pacífica y continua del recurso hídrico, cuando menos desde el 07.09.2012, según consta en los documentos indicados en el numeral 6.9.2 de la presente resolución.



Sumado a ello, cabe precisar que en la inspección ocular de fecha 04.03.2016, se dejó constancia que el mencionado predio se abastece de agua a través de una red de distribución conectada al "Reservorio Biohuerto", que a su vez, se abastece del recurso hídrico proveniente del canal de derivación denominado "Yunguyo", lo cual demuestra la preexistencia de una infraestructura de riego.

Asimismo, según consta en el acta de la referida diligencia, el Proyecto Especial de Pasto Grande ha señalado que dicha infraestructura de riego, no forma parte del mencionado proyecto.

- 6.9.5 Por tanto, habiéndose determinado que los documentos presentados por la impugnante son suficientes para acreditar el uso, público, pacífico y continuo del recurso hídrico hasta antes del 31.12.2014, lo cual no fue tomado en consideración en el análisis de la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O; por lo que corresponde revocar la apelada, con el fin de que se otorgue la constancia temporal solicitada, de conformidad con el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-

AAA.CO-ALA.MOQ RJTC.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 145-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 1655-2016-ANA/AAA I C-O, y disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un pronunciamiento otorgando una constancia temporal de uso de agua a favor de la señora Yovanna Maritza Coaila Gutiérrez, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ RJTC.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL